

RESOLUCIÓN No. DP-CAF-DASJ-2023-118

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruíz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución de la República, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: “Definiciones.- 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 218 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendataria.- En el caso de que las entidades contratantes sean arrendatarias se seguirá el siguiente procedimiento y condiciones: 1. Las entidades contratantes publicarán en el portal COMPRAS PÚBLICAS el pliego en el que constará las condiciones mínimas del inmueble requerido, con la referencia al sector y lugar de ubicación del mismo. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes, sin perjuicio de que se puedan efectuar invitaciones directas; 2. La entidad contratante adjudicará el contrato de arrendamiento a la mejor oferta tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones previstas en el pliego y el precio del canon arrendaticio; 3. El valor del canon de arrendamiento será determinado sobre la base de los valores de mercado vigentes en el lugar en el que se encuentre el inmueble; 4. El contrato de arrendamiento se celebrará por el plazo necesario, de acuerdo al uso y destino que se le dará; y, 5. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.”;

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Normas supletorias.- En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio.- En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de inquilinato.- Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante Resolución N° RE-SERCOP-2023-0134 de 1 de agosto de 2023, se expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Resolución No. DP-CAF-DASJ-2023-105 de 10 de octubre de 2023, suscrita por la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruíz, Coordinadora General Administrativa Financiera, procedió a “(...) Autorizar el inicio de proceso y aprobación de los pliegos correspondientes al Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles No. ARBI-DP-2023-006, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARCHI, CANTÓN TULCÁN”, con un valor de USD 8.640,00 (Ocho mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA; y un canon mensual referencial de arrendamiento de \$ 720,00 (Setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.”;

Que, el 10 de octubre de 2023, se publicó el respectivo Proceso de Arrendamiento de Bienes Inmuebles No. ARBI-DP-006-2023 en el portal www.compraspublicas.gob.ec, y mediante publicación realizada el 06 de octubre de 2023 en Diario El Telégrafo;

Que, con fecha 19 de octubre de 2023, se suscribió el ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NRO. ARBI-DP-2023-006 "ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARCHI, CANTÓN TULCÁN", la Mgs. Janeth del Pilar Portero Quiña, responsable de la etapa precontractual del proceso, concluye: “Efectuada la evaluación, se concluye que la oferta presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA.**, cumple con los requerimientos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, por lo que se recomienda la adjudicación al mencionado oferente”.

Que, a través de memorando No. DP-DA-2023-2649-M de 19 de octubre de 2023, suscrito por la Mgs. Janeth del Pilar Portero Quiña, responsable de la etapa precontractual del proceso, le recomendó a la Coordinadora General Administrativa Financiera: “(...) me permito informar a usted señora Coordinadora General Administrativa Financiera, que luego de haber

cumplido con las diversas etapas del procedimiento ARBI-DP-2023-006, se determinó que la oferta presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA, es conveniente a los intereses institucionales por cumplir con lo solicitado en los pliegos, conforme al acta de calificación de ofertas de 19 de octubre de 2023. Por lo antes expuesto, se recomienda la adjudicación del procedimiento a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA ya que cumple con los requisitos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de 720,00 sin incluir el IVA y un valor anual de \$ 8.640,00 más IVA; considerando a un plazo desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024 renovable por un año adicional en las mismas condiciones.”;

Que, conforme Memorando No. DP-CAF-2023-0826-M de 19 de octubre de 2023, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) En este contexto, se informa que luego de haber cumplido con las diversas etapas del procedimiento ARBI-DP-2023-006, se determinó que la oferta presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA, es conveniente a los intereses institucionales por cumplir con lo solicitado en los pliegos, conforme al acta de calificación de ofertas de 19 de octubre de 2023. Por lo antes expuesto, el responsable de la etapa precontractual recomienda la adjudicación del procedimiento a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA ya que cumple con los requisitos técnicos, económicos y legales que demanda la Defensoría Pública, considerando un canon mensual de 720,00 sin incluir el IVA y un valor anual de \$ 8.640,00 más IVA; considerando a un plazo desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024 renovable por un año adicional en las mismas condiciones, por lo tanto solicito se proceda con la elaboración de la resolución respectiva.”;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así, como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1. - Adjudicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EDUCADORES TULCÁN LTDA, con RUC Nro. 0490007458001, el contrato para el “ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES NRO. ARBI-DP-2023-006 "ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARCHI, CANTÓN TULCÁN”, que ha sido materia del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles Nro. ARBI- DP-2023-006, con un valor de USD 8.640,00 (Ocho mil seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento, preparado por la Defensoría Pública, que asciende a USD 720,00 (Setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde 01 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024 renovable por un año adicional, en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera.”;

Artículo 2. - Disponer que la Jefatura de Compras Públicas publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y que proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección Administrativa remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cúmplase. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 25 de octubre de 2023.

Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruíz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. Marco Brito Tello. Experto Jurídico 2	
Revisado por:	Mgs. Marco Maldonado C. Director de Asesoría Jurídica	